

**INFORME DE ADMISIBILIDAD Nro -2375-ST**  
**P.L. N° 13363/2025-JNJ<sup>1</sup>**

**1. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La presente ley tiene por objeto homologar, por todo concepto, los ingresos que perciben los miembros de la Junta Nacional de Justicia con los que corresponden a los jueces supremos del Poder Judicial; y, además, autorizar la aprobación implementación de una nueva escala remunerativa aplicable al personal de la Junta Nacional de Justicia sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. La iniciativa legislativa contiene cuatro artículos.

**2. PROCESO**

- Fecha de Ingreso a Trámite Documentario: 26 de noviembre de 2025.
- Fecha de Ingreso a Comisión: 27 de noviembre de 2025.
- Proponente: Junta Nacional de Justicia.
- Orden de envío: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

**3. ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**3.1 Requisitos de presentación previstos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso.**

<b>Requisitos</b>	<b>Si/No</b>
1. Exposición de motivos	Si
2. Antecedentes legislativos	Si
3. Efectos de la vigencia de la norma	Si
4. Análisis costo-beneficio	Si.
5. Fórmula legal (pueden ser dispensados)	Si

**3.2 Requisitos especiales de presentación aplicables a las proposiciones de ley que presentan el Poder Judicial numeral 1 y 4 del artículo 76° del Reglamento del Congreso.**

<b>Requisitos</b>	<b>Si/No</b>
1. Versar sobre asuntos de su competencia	Si cumple
2. No pueden versar sobre materia presupuestal y financiera, legislación delegada, legislación demarcatoria territorial, tratados internacionales, consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras sin afectar la soberanía nacional, prórroga del estado de sitio, declaración de guerra y firma de paz, y autorización para ausentarse del país. Sobre artículo 105; proyectos de ley de presupuesto, equilibrio endeudamiento; tratamiento tributario; y Cuenta General.	No aplica.

<sup>1</sup> Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, Cuarto párrafo

"... La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. Si son varias las Comisiones, pueden presentar dictamen conjunto."

**Acuerdo de Mesa N° 011-2005-2006-MESA, numeral 2.**

"Las funciones y responsabilidades del Secretario Técnico y del Especialista Parlamentario son las siguientes:

[...]

2) Análisis de la admisibilidad de las iniciativas.- Calificación del estado procesal de las iniciativas bajo competencia de la Comisión, indicando la adecuación y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad o procedibilidad de las iniciativas legislativas según la Constitución, el Reglamento del Congreso y las leyes vigentes.

[...]"

#### 4. CUMPLIMIENTO DE ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

La iniciativa cumple generalmente con los requisitos de presentación de proposiciones de ley establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

#### 5. RECOMENDACIONES

La Secretaría Técnica recomienda a la Comisión:

- Admitir a trámite la iniciativa.
- Solicitar informes al Ministerio de Economía y Finanzas y Servir.

Es todo cuanto tengo que informar.

Salvo mejor parecer.

Lima, 5 de diciembre de 2025.



**ROBERTO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**  
Secretario Técnico  
Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República